

EL ILMO. SR. DON JUAN ALFONSO CABELLO MESA CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

11.- APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Contratación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En atención a la importancia de realizar una efectiva planificación de la actividad contractual por los Servicios de este Ayuntamiento, con fecha 14 de diciembre de 2022, se dictó **INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ANUALIDAD 2023**, mediante la que se solicitó a cada Servicio municipal para que remitiera al Servicio de Contratación la planificación de la actividad contractual que se pretenda realizar en la anualidad 2023, al objeto de ser aprobada por el órgano competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Considerando 121 de la Directiva 2014/24/UE, establece que *“Una mejor orientación, información y asistencia a los poderes adjudicadores y los agentes económicos podría también contribuir en gran medida a hacer más eficiente la contratación pública gracias a mejores conocimientos, a una mayor seguridad jurídica y a la profesionalización de las prácticas de contratación. Dicha orientación debería hacerse accesible a los poderes adjudicadores y a los operadores económicos siempre que parezca necesario mejorar la aplicación de las normas. La orientación que se ha de ofrecer podría cubrir todos los aspectos pertinentes de la contratación pública, como la planificación de la adquisición, los procedimientos, la elección de técnicas e instrumentos y las buenas prácticas para tramitar los procedimientos”*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), incorpora la necesidad de planificar la actividad contractual, estableciendo en su artículo 28.4 que *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134, que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*



El plan anual de contratación es un instrumento de carácter programático, cuya aprobación contribuye al cumplimiento de los principios inspiradores de la contratación pública, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, el cual establece: *libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*

No obstante lo anterior, cabe destacar que el contenido del plan no es vinculante, tiene efectos meramente programáticos y su contenido puede estar sujeto a cambios a lo largo del ejercicio. Asimismo, cabe destacar que la celebración de los diversos contratos que en él se recogen estará condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente que a tal efecto se dote en el presupuesto municipal para el ejercicio 2023.

II.- De acuerdo con la Guía sobre contratación pública y competencia G-2019-02 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 16 de diciembre de 2020, *planificar supone llevar a cabo un análisis de necesidades y de potenciales alternativas para la concreta definición de estrategias. En el terreno de la contratación pública, se considera como una fase clave para el éxito del aprovisionamiento, ya que minimiza errores de falta de previsión, siendo además uno de los factores definitorios de la existencia de una licitación verdaderamente competitiva.*

Es una actividad imprescindible para todas las organizaciones, públicas y privadas, pero, en la medida en que las primeras se financian con recursos públicos, siempre limitados, y están sujetas al compromiso constitucional de eficiencia en su gestión, su adecuada puesta en práctica deviene imprescindible.

Además, se establece como recomendación establecer un proceso interno de recogida de información para conocer las necesidades que deben satisfacer las distintas unidades de forma que una unidad especializada las priorice como acciones estratégicas. Al que cabe añadir los objetivos de evitar duplicidades y aprovechar sinergias que garanticen un mejor resultado en la contratación pública de este Ayuntamiento.

III.- En cuanto a las determinaciones que ha de contener el citado Plan Anual de Contratación, deberá tenerse en cuenta que, en el Informe Anual de Supervisión de la contratación pública de España, emitido en octubre de 2022 por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación (ORIESCON), establece:

“.../...Una adecuada previsión y planificación en la configuración de la futura licitación garantiza una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, y minimiza el riesgo de que se produzcan errores, incidencias o deficiencias en el procedimiento de licitación, en la adjudicación y en la ejecución del contrato. Además, supone una importante vía para promover la concurrencia y combatir las ilegalidades que pueden producirse en la contratación pública.”.



Por tanto, es innegable la importancia de la fase preparatoria en la contratación pública. La anterior afirmación no es solo una afirmación teórica, sino que se ha constatado desde diferentes fuentes y entidades. Los Informes Anuales de Supervisión de la Contratación Pública de España que esta Oficina elabora en cumplimiento del artículo 332.9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) recogen las principales conclusiones de los órganos de supervisión y control en materia de contratación pública, destacando entre ellas las relativas a la importancia de esta fase de la actividad contractual.../...”.

En cuanto al contenido del plan, se establece lo siguiente: “.../...Otro de los extremos que se ha analizado es el contenido de las programaciones, publicadas, esto es, qué información es la que se contiene en estas. Para ello, tal y como se ha expuesto en la Metodología, y dada la falta de regulación sobre este extremo, se ha considerado adecuado acudir, como referencia de contenido mínimo, al establecido en el Anexo III de la LCSP para el anuncio del artículo 134 de la LCSP. De este modo, la referencia, en cuanto a contenido, es que las programaciones deben incluir la siguiente información: - Órgano de contratación - Presupuesto estimado - Duración - Objeto - CPV por lote - Condiciones de acceso - Estimación de la licitación - Contrato reservado - Identificación de contrato sujeto a regulación armonizada.../...”.

IV.- De acuerdo con la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022, los umbrales relativos a los contratos sujetos a regulación armonizada pasan a ser 5.382.000 euros para contratos de obra, concesión de obra y concesión de servicios y 215.000 euros para contratos de suministros y servicios.

V.- En cuanto a la publicación del anuncio de información previa, el artículo 134 LCSP establece que “*Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.*

.../...

En el caso de que la publicación del anuncio de información previa a que se refiere el primer apartado se vaya a efectuar en el perfil de contratante del órgano de contratación, este último deberá enviar a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de la publicación en su perfil.

El anuncio de información previa no se publicará en el perfil de contratante antes de que se envíe a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de su publicación en la citada forma, e indicará la fecha de dicho envío.”

VI.- El artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dedicado a la información institucional, organizativa y de planificación, establece que “*Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios*



y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente”.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, relativo a la Información de la planificación y programación, prevé en su primer apartado, lo siguiente: “La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración”.

VII.- El órgano competente para la aprobación del Plan Anual de Contratación 2023 es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en su condición de Órgano de contratación de acuerdo con lo regulado en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Plan Anual de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al ejercicio 2023 y sujetos a regulación armonizada, sin perjuicio de las posibles modificaciones o actualizaciones que puedan realizarse durante el ejercicio. Cuya contenido se adjunta a través del siguiente hipervínculo.

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2023

[14616771662233025532](#)

SEGUNDO.- Dar publicidad al Plan Anual de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife mediante anuncio de información previa publicado en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público e Intranet municipal.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Visto Bueno
EL ALCALDE,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613413073225034141 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Excmo. Ayuntamiento
SANTA CRUZ DE TENERIFE



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613413073225034141 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>